



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Junio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La cualidad de español concedida en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Constitución á los hijos de españoles residentes en otros países, es un derecho que deberá conservar y garantizar el Gobierno, siempre que sea posible, en cuantos convenios celebre sobre este particular con las Repúblicas americanas.

Art. 2.º Cuando fuere imposible la conservación de este derecho, por impedirlo la Constitución hoy vigente en los países donde tales hijos de españoles hubiesen nacido, ú otra causa igualmente poderosa, el Gobierno cuidará de que los interesados lo recobren tan luego como por variación de residencia, ó por otro motivo legítimo entraren en la posibilidad de disfrutarlo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 20 de Junio de 1864.
—Yo la Reina.—El Ministro de Estado; Joaquín Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Contabilidad.

Para regularizar las operaciones de la cuenta de Rentas públicas que en virtud del artículo 39 de la ley de 20 de Febrero de 1850 está obligada á llevar la contabilidad central de este Ministerio, es necesario conocer con exactitud los productos que por los diversos ramos que administran las Direcciones generales del mismo deben ingresar en el Tesoro público. En la actualidad se justifican los ingresos de portazgos y los que tienen lugar en concepto de eventuales; pero deja de hacerse lo mismo con los procedentes de fincas, montes y plantíos, y publicaciones oficiales, de los cuales solo se tiene conocimiento por las relaciones mensuales de valores contraídos, que las secciones de Fomento remiten á la ordenación general de Pagos, en cumplimiento de la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Diciembre de 1859; motivo por el cual la comprobación entre las cantidades que se devengan y los acuerdos administrativos que las originan, no puede efectuarse como debiera. Para evitar semejante irregularidad, y con objeto de que en lo sucesivo la cuenta de Rentas públicas de este Ministerio no carezca de los antecedentes necesarios

para conocer perfectamente todas las causas que influyen en el aumento ó disminución de los ingresos que la constituyen, S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por esa Ordenación general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las direcciones generales darán á la Ordenación de Pagos conocimiento de todas las órdenes, disposiciones y contratos que reconozcan algún derecho en favor del Tesoro público por recursos eventuales, productos diversos, canales y navegación fluvial, para que pueda comprenderlos en cuenta, y sirvan de comprobante á las que rinden las Secciones de Fomento.

2.º Darán igualmente conocimiento desde 1.º de Setiembre próximo del inventario valorado de las fincas de su cargo, con indicación de las personas que las administren y de las que llevan en arriendo, expresando el precio de este y acompañando copias autorizadas de los contratos y órdenes que hayan aprobado el uso á que estén destinadas.

3.º Lo harán en la misma fecha del inventario por provincias de los montes y plantíos, cuya administración corre á cargo del Ministerio de Fomento, expresando sus nombres, términos jurisdiccionales, confines, superficies, especies, valor en tasación y aprovechamiento de que son susceptibles.

4.º Al principio de cada ejercicio económico darán á conocer las cantidades con que contribuyan las provincias para el sostenimiento de Institutos, Escuelas especiales, Archivos y Bibliotecas, construcción de carreteras y puertos, así como las

que satisfacen las Compañías mercantiles y de ferro-carriles por los gastos de delegación é inspección.

5.º Los Administradores de cada una de las publicaciones oficiales del Ministerio extenderán mensualmente una relación por provincias, que comprenda los productos de las suscripciones pedidas y renovadas y el número de ejemplares vendidos, con expresión de las personas responsables del pago, para que en su vista pueda formarse el cargo en las cuentas individuales.

6.º Las secciones de Fomento en fin de cada mes darán también relaciones duplicadas de los valores contraídos y de los recaudados por el indicado concepto. La ordenación pasará un ejemplar de ellas á cada uno de los Administradores para que examinándola y anotando en cuenta los ingresos realizados, se la devuelvan con su informalidad ó censura.

7.º En fin de cada ejercicio formará los Administradores de publicaciones oficiales la cuenta general de ingresos y gastos; la cual, después de aprobada por las Direcciones á que corresponda, se remitirá á la Ordenación. Como comprobante de la misma, acompañarán una nota que exprese la existencia de los ejemplares procedentes del ejercicio anterior, de los recibidos en el corriente, de los distribuidos de oficio, de los vendidos y de los que queden.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1864.—Ulloa.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 469.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 20 del finado Junio lo siguiente:

Por Reales órdenes de esta fecha y oído el Consejo de Estado en pleno, la Reina (q. D. g.), ha tenido á bien mandar, que se establezcan Subgobiernos en Reus, Antequera, El Ferrol, Estepa y Elche; limitándose por ahora su demarcacion á cada una de las poblaciones respectivas; sin perjuicio de señalar mas adelante la que les corresponda. Las atribuciones de los Subgobernadores, serán las señaladas en el artículo 3.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y el reglamento especial expedido en la misma fecha para la ejecución de la espresada ley. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Zaragoza 2 de Julio de 1864.
—E. G. I. Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 427

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 25 del finado Junio lo siguiente:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros; se dice á este Ministerio con fecha 23 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente. Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al artículo 26 de la Constitucion y Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente. —Artículo único. —Se declara terminada la legislatura de 1863. Dado en Palacio á 22 de Junio de 1864. Esta rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon»

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Julio de 1864.
—E. G. I. Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 518.

En el dia 27 del próximo mes

finado, desapareció de la Huerta de Mallen una mula, ignorándose el paradero; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el punto donde se encuentra, dando conocimiento á este Gobierno caso de ser hallada. Zaragoza 1.º Julio 1864.—E. E. D. G., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas de la mula.

Sin domar, de edad de 3 años poco mas, de 5 cuartas y siete dedos poco mas ó menos, pelo negro, chata de morro, calzada de las manos, y descalza de los pies, lleva cabezada de correa, y esquilado el crin del cuello y la cola.

Circular número 23.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Pascual Miano, y caso de conseguirla lo pondrán á disposicion del Señor Alcalde de Juslibol que lo reclama. Zaragoza 28 Junio de 1864.—E. E. D. G., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas del reclamado.

Natural de Juslibol, edad 23 años, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, pelo castaño, color sano, picado de viruelas, es mudo y le faltan los dientes.

Circular número 478.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura del desertor frances Jaime Poncet y caso de conseguirlo lo pondrán á disposicion de este Gobierno. Zaragoza 2 Julio de 1864.—E. E. D. G., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas personales.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color sano.

Circular número 11.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuraran la captura de Julio Cremot y Antonio Jose, desertores franceses y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion. Zaragoza 2 Julio de 1864.—E. E. D. G., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas de Julio Cremot.

Edad 29 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular,

barba poca, cara larga, color sano.

Id. de Antonio Jose.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, cara oval, color sano.

Circular uúm. 18.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de una mula, que del término de San Felices de Sestrica, desapareció en 27 del finado; en caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Zaragoza 2 Julio de 1864.—E. E. D. G., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas de la mula.

Edad 3 años, alzada 6 cuartas y media, pelo pardo oscuro, cola bastante larga, lleva cabezada de correa negra con franja de lana amarilla y encarnada, herrada de las manos y descalza de los pies.

Circular número 469.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de los desertores franceses Desiere Cotty y Juan Blondin; y caso de conseguirlos los pondrán á disposicion de este Gobierno. Zaragoza 2 Julio de 1864.—E. E. D. G., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas de Cotty.

Edad 29 años, estatura 4 metro 630 milímetros, pelo castaño claro, ojos grises, nariz abultada, barba redonda, cara ovalada, boca grande.

Señas de Blondin.

Edad 24 años, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, frente calzada, nariz larga, boca regular, barba redonda, cara oval.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

HIPOTECAS.

Con arreglo al art. 8.º de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio finado, se amplía el derecho de Hipotecas en las herencias y legados, segun las bases de la letra D. que á continuacion se espresan.

Base 1.ª

Desde 1.º del actual se exigirá respecto á herencias y legados el

derecho de hipotecas en las sucesiones colaterales y á favor de estraños con arreglo á la escala siguiente:

El 1 por 100 de los bienes raíces y el 1/2 por 100 de los semovientes y muebles en las sucesiones de los cónyuges é hijos naturales legalmente declarados.

El 2 por 100 de los raíces y 1 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de segundo grado.

El 4 por 100 de los raíces y 2 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de tercer grado.

El 6 por 100 de los raíces y 3 por 100 de los semovientes y muebles en los de los colaterales de cuarto grado.

El 8 por 100 de los raíces y 4 por 100 de los semovientes y muebles en los de grados mas distantes.

Y el 10 por 100 de los raíces y 5 por 100 de los semovientes y muebles en las hechas á favor de estraños.

El 4 por 100 de los bienes raíces y el 2 por 100 de los semovientes y muebles en los legados en propiedad entre colaterales de segundo grado, cónyuges é hijos naturales legalmente declarados.

El 6 por 100 de los raíces y el 3 por 100 de los semovientes y muebles en los legados de colaterales de tercer grado é hijos naturales no declarados legalmente.

El 8 por 100 de los raíces y el 4 por 100 de los semovientes y muebles en los que se hagan á parientes de grados mas distantes.

Y el 10 por 100 de los raíces y 5 por 100 de los semovientes y muebles en los que se hagan á favor de estraños.

En las sucesiones y legados de que vá hecho mérito se exceptuan del pago del derecho de hipotecas el moviliario, ropas y alhajas de uso particular.

Base 2.ª

Del derecho de 2 por 100 que se satisface en las ventas y permutas de bienes inmuebles, se exceptuan los cambios ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los funcionarios de esta provincia á quienes corresponde su cumplimiento encargándoles la mayor exactitud y cuidado en la aplicacion de los anteriores derechos, dirigiéndome al propio tiempo á los interesados cuya observancia les com-

peta. á los efectos que son consiguientes.

Zaragoza 4.º de Julio de 1864.
—Ramon Gonzalez.

ESTANCADAS.

Circular número 20.

Aun cuando por ninguna disposicion oficial han sido relevados los Estanqueros de la espendicion de Sal, que como uno de los efectos estancados deben tener á la venta pública, ha llegado á mi noticia que algunos se consideran ya sin tal obligacion, desde el momento en que por esta Administracion principal en bien de los compradores y la renta, se han concedido licencias á particulares para que tambien puedan legalmente verificarlo.

Mas como para ellos no sea forzosa la constante existencia de la que los consumidores puedan reclamarles por un lado, y por otro, que podria darse y seguramente se daría, sino en esta ciudad en los pueblos, la ocasion de faltar no habiendo un punto fijo donde siempre haya de tenerse, de aquí el que la necesidad reclame que los Estanqueros continuen espendiéndola, por cuya razon he acordado prevenir á los Administradores Subalternos de los partidos hagan entender á todos ellos:

1.º Que en adelante han de esmerarse aun mas en surtirse de la que el consumo les exija á fin de que por fiarse en que la habrá en las espendedurías particulares, no llegue el caso de que los compradores no la hallen en ningun punto.

2.º Que para conocer las sacas que hagan de los alfoliés y poder estar á la mira de este servicio, entreguen á cada uno la libreta de que se les proveerá por esta Dependencia, para que se anoten en ella cuantas verifiquen.

3.º Que en atencion á imponérseles por su cargo la espendicion, se les releve de la licencia, que los particulares necesitan y de que se proveen.

4.º Que cada Estanquero vigile á las espendedurías particulares de su localidad y dé cuenta al Administrador de quien dependa, de cualquiera falta que notare en su buen desempeño, para que elevándola á mi conocimiento pueda acordar lo que proceda.

5.º Que si algun particular acude á los Administradores en solicitud de licencia para espendicion, informen su instancia al cursarla, consignando si reune las circunstancias á que se refiere la circular del 10 de Junio próximo pa-

sado, número 12, pues de las que se presenten con el mismo objeto y directamente en esta oficina, se les dará conocimiento y

6.º Que á escepcion de las sacas de Estanqueros y espendedores habilitados legalmente, que han de anotarse en las libretas de unos y otros, todas las demás que el público verifique por mayor en los Alfoliés, ó sea desde una arroba en adelante, han de llevar su papeleta guia como está prevenido, la cual se facilitará por los encargados de la venta aun cuando no la reclamen, á fin de que sirva de resguardo en la conduccion al que la hiciere, y dé conocimiento y justificante en un caso del punto, donde la hizo.

Escuso encarecer á los Administradores la conveniencia de que observen y hagan observar á los Estanqueros y espendedores particulares estas advertencias, cuando saben lo recomendado que les tengo de orden superior, dediquen al servicio y manejo de la Renta de Sal el mayor celo y cuidado.

Zaragoza 4.º Julio de 1864.—
Ramon Gonzalez.

Comisaría de Guerra de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 del dia 11 de Julio próximo en la Contraloría de dicho Establecimiento para la adquisicion de 550 camisas, 421 cabezales, 426 fundas de id. 166 servilletas, y 30 jergones, con arreglo á los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina, debiendo presentar las proposiciones cerradas, arregladas al modelo y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 4000 rs. vn. todo con arreglo al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo, siendo los precios límites fijados los siguientes, 18,02 rs. la camisa, 3,75 cabezal; 4 funda de id. 3,50 servilleta y 35,50 jergon.

Zaragoza 28 de Junio de 1864.
—Julian de Echenique.

En virtud de disposicion del señor Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitacion á las 11 del dia 11 de Julio próximo para la adquisicion de 500 fajos de paja larga para el relleno de jergones con destino al Hospital Militar de esta Plaza, cuyo acto tendrá lugar en la contraloría del mismo, bajo el pliego de condiciones, modelo de

proposicion y precio límite que se halla de manifiesto debiendo presentarse aquella cerrada, con la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal de 400 rs. vn.; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

Zaragoza 30 de Junio de 1864.
—Julian de Echenique.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase Inspector de utensilios militares de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta la adquisicion y entrega en los almacenes de utensilios de esta plaza, de quinientas arrobas castellanas de aceite de oliva para el alumbrado de Cuarteles y cuerpos de guardia con entera sujecion al pliego de condiciones y de precio límite aprobados, que estarán de manifiesto en la Administracion principal de Utensilios, sita en la plaza de Palacio núm. 32, donde se celebrará el remate á las 12 de la mañana del dia 22 del mes de Julio próximo: las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, hasta media hora antes de la señalada para el remate que tendrá lugar bajo las formalidades siguientes.

1.ª Para tomar parte en la licitacion se exige el previo depósito en Tesorería de 1000 reales vellon, cuya carta de pago habrá de acompañarse á la proposicion presentada sin cuyo requisito, y el de no exceder esta del precio límite, se tendrá por nula.

2.ª Constituido á las 12 el Tribunal de subasta, se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, desechando las que excedan del precio límite, las que no esten conformes al modelo, y las que no esten acompañadas de la carta de pago del depósito previo.

3.ª Si entre las que resultaren admisibles hubiere dos ó mas iguales contendrán sus autores en pujas verbales á la baja del precio por espacio de media hora pasada la cual se adjudicará el remate á la mas beneficiosa; pero si ninguno mejorase la suya se adjudicará á la que favorezca la suerte.

4.ª Para entrar en la licitacion verbal se requiere la presencia del firmante de la proposicion ó su representante, quien firmará el acta de remate si le fuere adjudicado; quedando unida al expediente la respectiva carta de pago del depósito previo. Las demás se devolverán en el acto á sus dueños.

5.ª El compromiso del adjudic-

catario del remate correrá hasta el dia en que se le notifique la aprobacion superior, sin la cual no causará efecto. Pamplona 22 de Junio de 1864.—J. E. E.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de T. enterado del pliego de condiciones y de precio límite para contratar la entrega en los almacenes de utensilios de esta plaza de 500 arrobas de aceite de olivas, se obliga á su entrega con entera sujecion á las condiciones de dicho pliego, abonándole el precio de T. rs. vn. por cada arroba castellana, y como garantía acompaña la carta de pago de depósito de 4000 reales vellon. Pamplona de Julio de 1864.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de tercera instancia por la Excm. S.ª Eugenia de Guzman, Condesa de Teba, sobre mejor derecho á dos casas sitas en la plaza mayor de Osera, que como pertenecientes al difunto Presbitero D. Pedro Gabas, se trataban de adjudicar á D. Carlos y D.ª Luisa Parandier, á cuenta y en parte de pago de cierto crédito; y habiéndose conferido traslado con emplazamiento á estos y á los hermanos del mencionado D. Pedro, como se ignorase el paradero de Rafael Gabas, uno de ellos, tubo lugar este emplazamiento por medio de la insercion del oportuno edicto en el Boletin oficial de la provincia, número 93 correspondiente al 14 de Junio próximo pasado, y no habiendo comparecido, por parte de dicha S.ª Condesa le ha sido acusada la rebeldia y mandado por auto de ayer haberla por acusada y que hiciese saber en la misma forma que el emplazamiento, á cuyo efecto expido el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, y le doy en Pina á 2 de Julio de 1864.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado. Francisco Lambea.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que á virtud de expediente promovido en este mi Juzgado por Gerardo Causapé y Sola, tengo acordado en el mismo por providencia de 25 de Junio último, se fijen los correspondientes edictos é inserten en los periódicos oficiales de esta capital, anunciando la mner-

te sin testar de Martina Sola y Fuenes, natural y vecina de Torres de Berrellen, de 45 años de edad, casada que fué con Vicente Causapé, cuya defuncion tuvo lugar el día 10 de Octubre de 1855; y en su consecuencia se llama por medio del presente á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 2 de Julio de 1864.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.^a, Mariano Moliner.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á tres ó cuatro desconocidos que en la noche del 19 de Marzo último estuvieron en el café llamado del Valenciano sito en la calle Mayor con Juan Fernandez y Antonio Bosquet para que en el término de nueve dias se presenten en el Juzgado de mi cargo á la práctica de cierta diligencia judicial en causa que me hallo instruyendo sobre herida causada en dicha noche al referido Antonio Bosquet.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza á Melchora Gil, natural del pueblo de Letux, para que en el término de un mes á contar desde su insercion en la Gaceta se persone en este Juzgado, para oír una notificación procedente de causa que se siguió contra la misma y otra sobre hurto; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, Justo Almenara.

D. Victor de Vera, Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á Miguel Escot vecino de Hecho para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en causa que se está siguiendo contra el mismo y otros por contrabando, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz seguirá su curso el proeeso en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 27 de Junio de 1864.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.^a, Mariano Armisen.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de este Partido de Egea de los Caballeros en la provincia de Zaragoza.

Mediante el presente segundo edicto se emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar conta D. Felipe Pidula Registrador que fué de la propiedad de este Partido y en cuyo cargo cesó en 7 de Julio del año próximo finado, para que lo verifiquen dentro del término legal de tres años

que empezaron á contarse en 28 de Diciembre de 1863.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 28 de Junio de 1864.—Teodoro Aspás.

D. Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Riberés y Labordeta (a) Mocete, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 30 dias que se le señalan, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre lesiones menos graves á Julian Ortiz vecino de Almonacid de la Cuba, y ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del Territorio.

Dado en Belchite á 29 de Junio de 1864.—Diego Mendo de Figueroa.—Por su mandado, Gregorio Naval.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se llama, á Antonio Fuster vecino de Fonz para que desde luego se presente en dicho Juzgado á fin de enterarle de una providencia que le concierne dictada en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa que se le siguió en el propio Juzgado.

Tamarite 28 de Junio de 1864.—Agustin del Hierro.—Por su mandado, Juan Nola.

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano actuario por S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca.

Certifico: Que en el expediente para la declaracion de pobreza, de que se hará mencion se ha provisto el definitivo del tenor siguiente:—En la ciudad de Daroca á 23 de Junio de 1864, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Blas Navarro, vecino de Zaragoza, para que se le declare pobre en sentido legal y como á tal se le admita la demanda que intenta proponer contra Bartolomé Garcia, vecino de Monton:

Resultando por la prueba practicada á instancia de Navarro, hallarse empleado en el presidio de Zaragoza y que careciendo de toda clase de bienes, no tiene otros medios de subsistencia que el sueldo asignado al empleo que desempeña:

Resultando que el jornal de un bracero en este pais es el de 6 rs. y Navarro no ha justificado que su sueldo no esceda del doble de aquel jornal, oído el promotor fiscal y por la rebeldia de Bartolomé Garcia los Estrados del Tribunal y vistos el número 2.^o del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, el 193 y el 190, por ante mi el Escribano dijo: No haber lugar á declarar pobre para litigar á Blas Navarro, quien deberá satisfacer las costas de este expediente y reintegrar, el papel que en él se ha invertido.

Asi por este auto que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletin oficial de la provincia definitivamente juzgando lo proveyó y fir-

ma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.

Asi resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste á los efectos prevenidos, libro la presente en Daroca á 27 de Junio de 1864.—Marcelino Ruiz de Luna.

Certifico: Que en el expediente de que se hace mencion se ha provisto el definitivo del tenor siguiente:—En la ciudad de Daroca á 23 de Junio de 1864, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto este expediente promovido por Manuela Beltran y Zarazaga, viuda, vecina de Fombuena, solicitando se la declare pobre para litigar y como á tal se le admita la demanda que intenta proponer contra su convecino Joaquin Ramiro, en cuyo expediente ha sido parte el promotor fiscal y por la rebeldia del Ramiro los Estrados del Tribunal:

Resultando justificado que Manuela Beltran no ejerce ninguna clase de industria, ni se dedica á ningun género de tráfico ni posee otros bienes ni medios de subsistencia que unas insignificantes fincas, cuyos productos no ascienden ni con mucho al importe del doble del jornal de un bracero:

Considerando que por lo tanto Manuela Beltran se halla comprendida en el caso tercero del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, visto el espresado artículo por ante mí el Escribano dijo: debia declarar y declara pobre para litigar á Manuela Beltran á quien se administrará justicia disfrutando de los beneficios que determina el art. 181 en la demanda que intenta proponer contra Joaquin Ramiro sin perjuicio de las obligaciones que imponen los artículos 199 y 200.

Asi por este auto que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletin oficial de la provincia definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.

Asi resulta del expediente á que se refiere el preinserto definitivo. Y para que conste á los efectos prevenidos, firmo la presente en Daroca a 27 de Junio de 1864.—Marcelino Ruiz de Luna.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Leciñena se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Morata de Giloca se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Puebla de Alborton se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Confeccionado el repartimiento de inmuebles de la villa de Arándiga se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Alfamen se hallará espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Oseja correspondiente al año económico de 1864 á 1865 se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por tiempo de 8 dias.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Olvés se halla espuesto al público por término de 8 dias.

Los partidos de médico y boticario de Leciñena se hallan vacantes por dimision y traslacion de los profesores que los han desempeñado. La dotacion del primero para solo Leciñena es 7.000 rs. anuales, y la del segundo 9.000 rs para Leciñena y Perdiguera su agregado. Ambas dotaciones serán satisfechas por trimestres, bajo la garantía del Ayuntamiento y una Junta de mayores contribuyentes. Se admiten solicitudes hasta el dia 25 de Julio próximo, en que se proveerán. Leciñena 19 Junio de 1894.—José M.^o Gonzalez.

Se halla vacante desde 29 de Setiembre próximo la facultad de Cirugia con la barberia del pueblo de Sierra de Luna de 83 vecinos, partido de Egea de los Caballeros, distante de Zaragoza 8 leguas por la direccion recta de carretera á la Estacion de la vía-ferrea de Zuera que está á 4 leguas de dicho pueblo; su dotacion anual es 40 cahices de trigo puro de superior calidad, pagados en el espresado dia 29 de Setiembre por una Junta de mayores contribuyentes. Las solicitudes se remitirán al Sr. Alcalde hasta el 25 del presente Julio en que se proveerá.

LA PENINSULAR.

Los Sres. suscritores de esta compañía en las asociaciones de «Renta á voluntad y Capital sin riesgo» que deseen cobrar los intereses que les han correspondido en el primer semestre de este año, se servirán pasar aviso á la Sub-Direccion de esta provincia calle de Bruil núm 1.^o

Zaragoza 1.^o de Julio de 1864.—El Sub-Director, Felipe Juste.

IMPRESA de Antonio Gallifa,